



**Comisión de Límites de la  
Plataforma Continental**

Distr. general  
6 de febrero de 2001  
Español  
Original: inglés

**Novena reunión**

Nueva York, 21 a 25 de mayo de 2001

**Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma  
Continental**

**Índice**

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
1. Términos empleados .....	4
II. Reuniones .....	4
2. Reuniones .....	4
3. Notificación de la fecha inaugural de la reunión .....	4
4. Lugar de las reuniones .....	4
5. Programa .....	4
III. Miembros de la Comisión .....	5
6. Miembros .....	5
7. Duración del mandato .....	5
8. Elecciones parciales .....	5
9. Gastos de los miembros .....	5
10. Declaración solemne .....	5
11. Deber de actuar independientemente .....	5
IV. Miembros de la Mesa .....	5
12. Elecciones .....	5
13. Duración del mandato .....	5
14. Presiente interino .....	5
15. Reemplazo de los miembros de la Mesa .....	6

---

V.	Secretaría .....	6
	16. Funciones del Secretario General .....	6
	17. Declaraciones de la Secretaría .....	6
	18. Consecuencias financieras de las propuestas .....	6
VI.	Idiomas .....	6
	19. Idiomas oficiales y de trabajo .....	6
	20. Interpretación .....	6
	21. Interpretación de un idioma distinto de los de la Comisión .....	6
	22. Idiomas de las recomendaciones y otros documentos .....	6
VII.	Sesiones públicas y privadas .....	6
	23. Sesiones públicas y privadas .....	6
VIII.	Dirección de los trabajos .....	7
	24. Quórum .....	7
	25. Atribuciones del Presidente .....	7
	26. Cuestiones de orden .....	7
	27. Limitación de la duración de las intervenciones .....	7
	28. Cierre del debate .....	7
	29. Aplazamiento del debate .....	7
	30. Suspensión o levantamiento de la sesión .....	7
	31. Orden de las mociones .....	7
	32. Presentación de recomendaciones y otras propuestas .....	7
	33. Decisiones sobre cuestiones de competencia .....	8
	34. Reconsideración de recomendaciones y propuestas .....	8
IX.	Votaciones .....	8
	35. Acuerdo general .....	8
	36. Derecho de voto .....	8
	37. Mayoría necesaria .....	8
	38. Procedimiento de votación .....	8
	39. Normas que deben observarse durante la votación .....	8
	40. Elección de miembros de la Mesa .....	8
X.	Subcomisiones y otros órganos subsidiarios .....	9
	41. Subcomisiones .....	9
	42. Otros órganos subsidiarios .....	9
	43. Dirección de los trabajos .....	9

XI.	Presentación hecha por un Estado ribereño . . . . .	9
44.	Presentación hecha por un Estado ribereño. . . . .	9
45.	Presentaciones en caso de controversia entre Estados o costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes . . . . .	9
46.	Forma e idioma de la presentación . . . . .	10
47.	Registro de la presentación . . . . .	10
48.	Acuse de recibo de la presentación . . . . .	10
49.	Notificación de recibo de la presentación y publicación de los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella. . . . .	10
50.	Examen de la presentación . . . . .	10
51.	Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación . . . . .	10
52.	Recomendaciones de la Comisión . . . . .	10
53.	Debida publicidad . . . . .	10
XII.	Asesoramiento al Estado ribereño . . . . .	11
54.	Asesoramiento al Estado ribereño . . . . .	11
XIII.	Cooperación con organizaciones internacionales competentes . . . . .	11
55.	Cooperación con organizaciones internacionales competentes . . . . .	11
XIV.	Asesoramiento de especialistas . . . . .	11
56.	Asesoramiento de especialistas . . . . .	11
XV.	Aprobación de otros reglamentos y de directrices y anexos al presente reglamento . . . . .	11
57.	Aprobación de otros reglamentos y de directrices y anexos al presente reglamento . . . . .	11
XVI.	Enmiendas al reglamento . . . . .	11
58.	Enmiendas al reglamento . . . . .	11
<b>Anexos</b>		
I.	Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes. . . . .	12
II.	Carácter confidencial . . . . .	13
1.	Custodia de la presentación en un lugar seguro . . . . .	13
2.	Calificación por el Estado ribereño de datos e información confidenciales. . . . .	13
3.	Acceso a datos o información confidenciales . . . . .	13
4.	Deber de respetar el carácter confidencial . . . . .	13
5.	Cumplimiento de las normas sobre confidencialidad . . . . .	14
6.	Cesación del carácter confidencial . . . . .	14
7.	Devolución de datos e información confidenciales al Estado ribereño. . . . .	14

## I. Introducción

### Artículo 1

#### Términos empleados

A los efectos del presente Reglamento:

Por “Convención” se entenderá la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982;

Por “Comisión” se entenderá la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y el anexo II de la Convención;

Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de las Naciones Unidas;

Por “Estados Partes” se entenderá las partes en la Convención;

Por “Reunión de los Estados Partes” se entenderá una Reunión de los Estados Partes convocada de conformidad con las disposiciones aplicables de la Convención.

## II. Reuniones

### Artículo 2

#### Reuniones

1. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y con la frecuencia necesaria para el desempeño efectivo de las funciones que le competen con arreglo a la Convención, en particular, para examinar las presentaciones hechas por Estados ribereños y formular recomendaciones a su respecto.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones financieras que pueden influir en la frecuencia de sus reuniones, se convocará a la Comisión:

- a) A solicitud del Presidente de la Comisión;
- b) A solicitud de la mayoría de los miembros de la Comisión;
- c) A solicitud del Secretario General; y
- d) Por decisión de la propia Comisión.

### Artículo 3

#### Notificación de la fecha inaugural de la reunión

El Secretario General notificará a los miembros de la Comisión la fecha, el lugar y la duración de la reunión tan pronto como sea posible y, al menos, con sesenta días de antelación a la fecha en que ésta haya de comenzar. Se notificará también al Estado ribereño cuya presentación vaya a examinarse en la reunión.

### Artículo 4

#### Lugar de las reuniones

1. La Comisión y sus subcomisiones celebrarán por lo general sus reuniones en la Sede de las Naciones Unidas.

2. La Comisión podrá designar otro lugar para celebrar la reunión en consulta con el Estado ribereño que haya hecho la presentación y con el Secretario General, con sujeción a los requisitos establecidos por las Naciones Unidas y a condición de que ello no entrañe directa ni indirectamente gastos adicionales para las Naciones Unidas.

### Artículo 5

#### Programa

1. El Secretario General preparará el programa provisional de cada reunión en consulta con el Presidente de la Comisión.

2. El Secretario General comunicará el programa provisional a los miembros de la Comisión junto con la notificación indicada en el artículo 3 y los nombres de todos los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento científico o técnico al Estado ribereño.

3. La Comisión podrá incluir en su programa cualquier otro tema pertinente para el desempeño efectivo de sus funciones.

4. La Comisión aprobará el programa al comienzo de la reunión.

5. La Comisión podrá revisar el programa de una reunión en el curso de ésta.

### III. Miembros de la Comisión

#### Artículo 6 Miembros

Serán miembros de la Comisión las personas elegidas con arreglo al artículo 2 del anexo II de la Convención.

#### Artículo 7 Duración del mandato

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 2 del anexo II de la Convención, los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.
2. Los miembros de la Comisión elegidos en la primera elección iniciarán su mandato en la fecha de la primera reunión de la Comisión.
3. El mandato de los miembros de la Comisión elegidos en las elecciones posteriores se iniciará el día siguiente al de la expiración del mandato de los miembros de la Comisión a quienes reemplacen.

#### Artículo 8 Elecciones parciales

Si un miembro de la Comisión falleciere o renunciare o por algún otro motivo no pudiere desempeñar sus funciones, la Reunión de los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y en el anexo II de la Convención, elegirá a un miembro por lo que reste del mandato del predecesor.

#### Artículo 9 Gastos de los miembros

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención:

- a) El Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de ese miembro mientras preste servicios en la Comisión;
- b) El Estado ribereño que solicite el asesoramiento científico y técnico a que se hace referencia en el párrafo 1 b) del artículo 3 del anexo II de la Convención sufragará los gastos que entrañe ese asesoramiento.

#### Artículo 10 Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones, cada miembro de la Comisión hará ante la Comisión la declaración solemne siguiente:

“Declaro solemnemente que desempeñaré de manera honorable, fiel, imparcial y escrupulosa las funciones que me han sido encomendadas en mi calidad de miembro de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.”

#### Artículo 11 Deber de actuar independientemente

En el cumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Comisión no pedirán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad externa a la Comisión. Se abstendrán de realizar actos que se reflejen negativamente en su condición de miembros de la Comisión.

### IV. Miembros de la Mesa

#### Artículo 12 Elecciones

La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

#### Artículo 13 Duración del mandato

Los miembros de la Mesa de la Comisión serán elegidos por un período de dos años y medio y podrán ser reelegidos.

#### Artículo 14 Presidente interino

1. Si el Presidente estuviere ausente en una reunión o en parte de ella, la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.
2. El Vicepresidente que haga las veces de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Presidente.

### **Artículo 15** **Reemplazo de los miembros de la Mesa**

Si alguno de los miembros de la Mesa de la Comisión dejare de ser miembro de la Comisión, declare que no puede seguir prestando servicios en ella o por algún motivo no pudiere seguir desempeñando su cargo en la Mesa, se elegirá a un nuevo miembro de la Mesa por el resto del mandato de su predecesor.

## **V. Secretaría**

### **Artículo 16** **Funciones del Secretario General**

1. El Secretario General actuará en calidad de tal en todas las reuniones de la Comisión, sus subcomisiones y los órganos subsidiarios que establezca. El Secretario General podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que lo represente en ellas.
2. El Secretario General estará encargado de tomar las disposiciones relacionadas con las reuniones de la Comisión, sus subcomisiones y los órganos subsidiarios que establezca y proporcionará y dirigirá al personal que se necesite para esas reuniones.
3. La Secretaría realizará todas las tareas que la Comisión necesite para el desempeño efectivo de sus funciones.

### **Artículo 17** **Declaraciones de la Secretaría**

El Secretario General o cualquier funcionario de la Secretaría por él designado podrá formular declaraciones orales o escritas en cualquier reunión de la Comisión.

### **Artículo 18** **Consecuencias financieras de las propuestas**

Antes de que la Comisión apruebe una propuesta que entrañe gastos, el Secretario General preparará y distribuirá a los miembros, a la mayor brevedad posible, una estimación de esos gastos. El Presidente señalará la estimación a la atención de los miembros e invitará a debatirla cuando la Comisión o su órgano subsidiario examinen la propuesta.

## **VI. Idiomas**

### **Artículo 19** **Idiomas oficiales y de trabajo**

1. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Comisión serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
2. Salvo que algún miembro se oponga, la Comisión podrá decidir que no utilizará alguno de sus idiomas oficiales y de trabajo en determinada reunión, teniendo en cuenta las preferencias lingüísticas de los miembros que participen en ella y las del Estado cuya presentación se examine.

### **Artículo 20** **Interpretación**

Con sujeción al párrafo 2 del artículo 19, los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de la Comisión serán interpretados a los demás idiomas.

### **Artículo 21** **Interpretación de un idioma distinto de los de la Comisión**

Cualquier participante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Comisión. En ese caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Comisión. La interpretación hecha por los intérpretes a los demás idiomas de la Comisión podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas.

### **Artículo 22** **Idiomas de las recomendaciones y otros documentos**

1. Las recomendaciones aprobadas por la Comisión serán presentadas en los idiomas de la Comisión.
2. Los demás documentos serán publicados en inglés a menos que la Comisión decida otra cosa.

## **VII. Sesiones públicas y privadas**

### **Artículo 23** **Sesiones públicas y privadas**

Las sesiones de la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios se celebrarán en privado, a menos que la Comisión decida otra cosa.

## VIII. Dirección de los trabajos

### Artículo 24

#### Quórum

Dos tercios de los miembros de la Comisión, una subcomisión o un órgano subsidiario constituirán quórum.

### Artículo 25

#### Atribuciones del Presidente

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le son conferidas en otras partes del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones que se hayan adoptado. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante sobre un asunto, que se cierre la lista de oradores sobre el debate y que se suspenda o levante la sesión o se aplace el debate sobre el asunto que se esté examinando.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará sometido a la autoridad de la Comisión.

### Artículo 26

#### Cuestiones de orden

En el curso del examen de un asunto, cualquiera de los miembros podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente Reglamento. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, los miembros no podrán referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

### Artículo 27

#### Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador respecto de cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

### Artículo 28

#### Cierre del debate

En el curso del examen de un asunto, cualquiera de los miembros podrá proponer el cierre del debate del tema, aun cuando otro orador haya manifestado su deseo de hablar. Únicamente se autorizará para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate a dos miembros que se opongan a él, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

### Artículo 29

#### Aplazamiento del debate

En el curso del examen de un asunto, cualquiera de los miembros podrá proponer que se aplace el debate del tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hablar un miembro a favor de ella y uno en contra, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

### Artículo 30

#### Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del examen de un asunto, cualquiera de los miembros podrá proponer que se suspenda o levante la sesión. La moción será sometida inmediatamente a votación sin debate.

### Artículo 31

#### Orden de las mociones

Las mociones indicadas a continuación tendrán precedencia en el orden que se indican sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas durante la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando; y
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

### Artículo 32

#### Presentación de recomendaciones y otras propuestas

Las recomendaciones y otras propuestas de miembros de la Comisión serán presentadas por escrito al Presidente de la Comisión y se distribuirán copias a todos los miembros de ésta.

**Artículo 33**  
**Decisiones sobre cuestiones de competencia**

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

**Artículo 34**  
**Reconsideración de recomendaciones y propuestas**

La recomendación o propuesta que haya sido aprobada o rechazada no podrá ser reconsiderada a menos que la Comisión, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, decida hacerlo. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

**IX. Votaciones**

**Artículo 35**  
**Acuerdo general**

1. La Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios harán cuanto esté a su alcance para realizar su labor por acuerdo general.
2. En consecuencia, la Comisión, sus subcomisiones y sus órganos subsidiarios harán cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de fondo mediante consenso y esas cuestiones no serán sometidas a votación hasta que se hayan agotado todas las vías para lograr el consenso.

**Artículo 36**  
**Derecho de voto**

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

**Artículo 37**  
**Mayoría necesaria**

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35, la Comisión, una subcomisión o un órgano subsidiario adoptarán sus decisiones respecto de todas las cuestiones sustantivas por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. En el caso de la Comisión, estas cuestiones incluirán el establecimiento de subcomisiones, la aprobación de las recomendaciones de éstas y el asesoramiento dado por especialistas.

2. Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión sobre todas las cuestiones de procedimiento serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes.

3. La cuestión de determinar si un asunto es de procedimiento o sustantivo será dirimida por el Presidente de la Comisión. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará que la propuesta o moción ha sido rechazada.

5. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que estén presentes y voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

**Artículo 38**  
**Procedimiento de votación**

Salvo lo dispuesto en el artículo 40, la Comisión normalmente votará levantando la mano.

**Artículo 39**  
**Normas que deben observarse durante la votación**

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando.

**Artículo 40**  
**Elección de miembros de la Mesa**

1. Todas las elecciones se harán en votación secreta, salvo que, de no haber objeciones, la Comisión decida prescindir de ella cuando haya acuerdo en un candidato o una lista.

2. Se hará una sola votación respecto de todos los cargos que hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones. Se declararán elegidos los candidatos que, sin exceder el número de cargos, obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.



3. Si el número de candidatos que obtiene esa mayoría fuere inferior al número de cargos que se deban cubrir, se efectuarán nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble de cargos que queden por cubrir.

4. Si persiste un empate en la votación entre dos o más candidatos durante dos votaciones sucesivas, el Presidente procederá a un sorteo.

## **X. Subcomisiones y otros órganos subsidiarios**

### **Artículo 41 Subcomisiones**

1. La Comisión, a menos que decida otra cosa, establecerá, velando por que haya el debido equilibrio, una subcomisión integrada por siete de los miembros que examine la presentación hecha por un Estado ribereño, teniendo en cuenta los factores siguientes:

- a) Los aspectos concretos de la presentación;
- b) La posición de los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente; y
- c) Toda controversia entre Estados relacionadas con la presentación.

2. Los miembros de la Comisión que sean nacionales del Estado ribereño que haya hecho la presentación y los que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico respecto del trazado de las líneas no podrán ser miembros de la subcomisión que se ocupe de la presentación, pero tendrán derecho a participar en calidad de miembros en los debates de la Comisión relativos a ella. Previa consulta y con el acuerdo de la subcomisión, podrá invitarse a esos miembros a participar en los debates de ésta sobre cuestiones concretas de esa presentación sin derecho de voto.

### **Artículo 42 Otros órganos subsidiarios**

La Comisión podrá establecer los demás órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones.

### **Artículo 43 Dirección de los trabajos**

1. Cada subcomisión u órgano subsidiario establecido por la Comisión elegirá a su propio Presidente, un Vicepresidente y un Relator.

2. El presente Reglamento será aplicable mutatis mutandis a la dirección de los trabajos de las subcomisiones y otros órganos subsidiarios.

## **XI. Presentación hecha por un Estado ribereño**

### **Artículo 44 Presentación hecha por un Estado ribereño**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención:

a) El Estado ribereño que se proponga establecer el límite exterior de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial presentará a la Comisión las características de ese límite junto con información científica y técnica de apoyo lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado<sup>1</sup>;

b) El Estado ribereño comunicará al mismo tiempo los nombres de los miembros de la Comisión que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

### **Artículo 45 Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes**

1. Las presentaciones que correspondan a controversias que surjan respecto de la delimitación de la plataforma continental entre Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes podrán hacerse y serán examinadas de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

2. Las decisiones que adopte la Comisión no prejuzgarán cuestiones relativas a la delimitación de fronteras entre Estados.

#### **Artículo 46**

##### **Forma e idioma de la presentación**

1. La presentación se ajustará a los requisitos que establezca la Comisión.
2. La presentación será dirigida al Presidente de la Comisión por conducto del Secretario General.
3. La presentación se hará en uno de los idiomas oficiales de la Comisión y será traducida al inglés por la Secretaría. Se procederá del mismo modo respecto de los anexos, apéndices y demás documentos que acompañen a la presentación.

#### **Artículo 47**

##### **Registro de la presentación**

1. El Secretario General anotará las presentaciones en un registro a medida que se reciban.
2. En el registro se consignarán la fecha de recepción de cada presentación, los apéndices y anexos que la acompañen y la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto del Estado ribereño que haga la presentación.

#### **Artículo 48**

##### **Acuse de recibo de la presentación**

El Secretario General enviará prontamente una carta al Estado autor de la presentación en la que acusará recibo de ésta y de sus apéndices y anexos e indicará la fecha en que la recibió.

#### **Artículo 49**

##### **Notificación de recibo de la presentación y publicación de los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella**

El Secretario General notificará prontamente y por los cauces adecuados a la Comisión y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los Estados Partes, el recibo de la presentación, y hará públicos los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en ella.

#### **Artículo 50**

##### **Examen de la presentación**

1. Una vez que el Secretario General haya recibido la presentación, su examen será incluido en el orden del día de la siguiente reunión de la Comisión, siempre que ésta no tenga lugar antes de los tres meses si-

guientes a la fecha en que el Secretario General haya publicado los límites exteriores de la plataforma continental propuestos en la presentación, según dispone el artículo 49.

2. La presentación será examinada de conformidad con las normas de confidencialidad enunciadas en el anexo II del presente Reglamento.

3. La Comisión, a menos que decida otra cosa, establecerá una subcomisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 para examinar cada presentación.

4. La subcomisión presentará por escrito sus recomendaciones a la Comisión.

#### **Artículo 51**

##### **Participación del Estado ribereño en el examen de la presentación**

La Comisión notificará al Estado ribereño que haya hecho una presentación, por conducto del Secretario General y a más tardar con sesenta días de antelación a la fecha en que haya de comenzar la reunión, la fecha y el lugar de la reunión en que será examinada. Con arreglo al artículo 5 del anexo II de la Convención, se invitará al Estado ribereño a enviar representantes que participen, sin derecho de voto, en los debates que la Comisión considere procedentes.

#### **Artículo 52**

##### **Recomendaciones de la Comisión**

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del anexo II de la Convención, las recomendaciones de la Comisión respecto de los asuntos relativos a la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental serán comunicadas por escrito al Estado ribereño que haya hecho la presentación y al Secretario General.

2. El Estado ribereño, de no estar de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, hará a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del anexo II de la Convención y dentro de un plazo razonable, una presentación revisada o una nueva presentación.

#### **Artículo 53**

##### **Debida publicidad**

El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General cartas e información pertinente,

incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

## **XII. Asesoramiento al Estado ribereño**

### **Artículo 54**

#### **Asesoramiento al Estado ribereño**

1. El Estado ribereño podrá solicitar asesoramiento científico y técnico de la Comisión de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 3 del anexo II de la Convención.
2. La Comisión constituirá un órgano subsidiario permanente, integrado por cinco de sus miembros, para que prepare en cada caso una lista en que se propongan nombres de los miembros que puedan prestar asesoramiento, teniendo en cuenta las características científicas y técnicas de cada solicitud. La lista irá acompañada de una copia de los antecedentes científicos de cada miembro propuesto. En la preparación de esa lista se tomará en consideración la solicitud que haya formulado expresamente el Estado ribereño a los efectos de recibir asesoramiento de un determinado miembro de la Comisión.
3. El número de miembros de la Comisión que podrán dar asesoramiento a un Estado en apoyo de una presentación no podrá ser mayor de tres.
4. Las fechas y las condiciones del asesoramiento serán objeto de acuerdo entre el Estado ribereño y los miembros de la Comisión que haya elegido.
5. Los miembros elegidos para prestar asesoramiento científico y técnico al Estado ribereño presentarán a la Comisión un informe en el que reseñarán sus actividades.

## **XIII. Cooperación con organizaciones internacionales competentes**

### **Artículo 55**

#### **Cooperación con organizaciones internacionales competentes**

La Comisión decidirá en cada caso el procedimiento de cooperación que aplicará con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 del anexo II de la Convención.

## **XIV. Asesoramiento de especialistas**

### **Artículo 56**

#### **Asesoramiento de especialistas**

1. La Comisión, cuando lo considere útil y necesario, podrá consultar a especialistas en cualquier materia que tenga que ver con sus trabajos.
2. La Comisión decidirá, según las circunstancias del caso, en qué forma habrán de efectuarse esas consultas.

## **XV. Aprobación de otros reglamentos y de directrices y anexos al presente Reglamento**

### **Artículo 57**

#### **Aprobación de otros reglamentos y de directrices y anexos al presente Reglamento**

1. La Comisión podrá aprobar los reglamentos y las directrices y anexos al presente Reglamento que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.
2. Los anexos son parte integrante del presente Reglamento y toda remisión a éste o a una parte de éste se entenderá hecha también a los anexos.

## **XVI. Enmiendas al Reglamento**

### **Artículo 58**

#### **Enmiendas al Reglamento**

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 35 y 37, el presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión adoptada en una reunión de la Comisión por mayoría de dos tercios de sus miembros, a condición de que la enmienda no sea incompatible con la Convención.

## Anexo I<sup>2</sup>

### **Presentaciones en caso de controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes**

1. La Comisión reconoce que la competencia sobre las cuestiones relativas a las controversias que surjan en lo tocante al establecimiento del límite exterior de la plataforma continental reside en los Estados.

2. En los casos en que, en relación con una presentación, exista una controversia respecto de la determinación de los límites de la plataforma continental entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes u otras controversias territoriales o marítimas, la Comisión:

a) Será informada de esa controversia por los Estados ribereños que hayan hecho la presentación;

b) Recibirá seguridades, en la medida de lo posible, por parte de los Estados ribereños que hayan hecho la presentación, de que ésta no prejuzga cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados.

3. Sin perjuicio del plazo de diez años que fija el artículo 4 del anexo II de la Convención, el Estado ribereño podrá hacer una presentación que corresponda a una parte de su plataforma continental a fin de no prejuzgar la delimitación de fronteras entre Estados en otra parte u otras partes de la plataforma continental respecto de las que pueda hacerse posteriormente una presentación.

4. Dos o más Estados podrán, mediante acuerdo, hacer presentaciones conjuntas o por separado a la Comisión, pidiéndole que formule recomendaciones sobre delineación:

a) Sin tener en cuenta el trazado de límites entre esos Estados; o

b) Indicando por medio de coordenadas geodésicas la medida en que la presentación no prejuzga cuestiones relativas al trazado de los límites con otro u otros Estados Partes en ese acuerdo.

5. a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no examinará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá examinar una o varias presentaciones res-

pecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados Partes en ella.

b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta formule sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados Partes en una controversia territorial o marítima.

6. La Comisión podrá pedir al Estado que haga una presentación que colabore con ella a fin de no prejuzgar cuestiones relativas al trazado de límites entre Estados con costas situadas frente a frente o adyacentes.

## Anexo II

### Carácter confidencial

#### Artículo 1

##### Custodia de la presentación en un lugar seguro

El Secretario General tendrá a su cargo la custodia en un lugar seguro de la presentación y de sus apéndices y anexos en la Sede de las Naciones Unidas hasta el momento en que la Comisión los solicite.

#### Artículo 2

##### Calificación por el Estado ribereño de datos e información confidenciales

1. El Estado ribereño que haga una presentación podrá calificar de confidencial cualquier dato o antecedente que no sea de dominio público y que presente de conformidad con los artículos 44 y 49. Al consultar esos antecedentes y en el ejercicio de sus demás funciones, los miembros de la Comisión disfrutarán de las prerrogativas e inmunidades que el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas confiere a los peritos que formen parte de misiones de la Organización<sup>3</sup>.

2. Los datos, la información o los antecedentes calificados de confidenciales por el Estado ribereño serán presentados al Presidente de la Comisión en paquetes separados y precintados, acompañados de una lista de su contenido, con arreglo al párrafo 2 del artículo 46.

3. Los datos, la información y los antecedentes calificados de confidenciales por el Estado ribereño seguirán siéndolo una vez terminado el examen de la presentación, salvo que la Comisión decida lo contrario con el consentimiento escrito del Estado ribereño.

#### Artículo 3

##### Acceso a datos o información confidenciales

1. Salvo que medie el consentimiento del Estado ribereño que haga la presentación, únicamente tendrán acceso a datos o información confidenciales de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo:

- a) Los miembros de la Comisión; y
- b) El Secretario General y otros miembros de la Secretaría designados con tal fin.

2. Únicamente el Secretario General podrá autorizar a consultar datos o información confidenciales previa

solicitud del Presidente de la Comisión o de los Presidentes de las subcomisiones correspondientes.

3. Por intermedio de los Presidentes, el Secretario General autorizará a los miembros de la Comisión o de las subcomisiones correspondientes a quienes se haya solicitado que examinen la presentación a consultar los datos o la información confidenciales presentados por uno o más Estados ribereños.

4. Los datos o la información confidenciales que acompañen la presentación serán consultados en una sala designada al efecto y únicamente en presencia del Secretario General o uno de sus asesores designado para ello.

5. Cuando se consulten datos o información confidenciales, se anotará el nombre de la persona que haya autorizado la consulta y la hora y fecha de ésta en el registro especial que llevará el Secretario General o uno de sus asesores designado al efecto; el miembro que haga la consulta y el asesor presente en ella anotarán claramente sus nombres con letra de imprenta y firmarán la anotación.

6. Los datos o la información confidenciales no serán copiados, duplicados ni reproducidos de ninguna forma sin autorización escrita del Estado ribereño que los hubiere presentado.

#### Artículo 4

##### Deber de respetar el carácter confidencial

1. Los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de que dejen de serlo, información confidencial alguna de la que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones en la Comisión.

2. Tomarán parte en las deliberaciones de la subcomisión con relación a las presentaciones únicamente los miembros de la subcomisión y, si fuera necesario, los especialistas designados de acuerdo con el artículo 55. Estarán presentes el Secretario y otros miembros del personal de la Secretaría, según sea necesario. No estarán presentes otras personas, salvo con permiso de la subcomisión.

## **Artículo 5**

### **Cumplimiento de las normas sobre confidencialidad**

1. La Comisión elegirá un Comité permanente de confidencialidad compuesto de cinco de sus miembros para que trate las cuestiones de confidencialidad. En el caso de que se presuma que un miembro de la Comisión ha violado la norma de confidencialidad, la Comisión podrá instituir los procedimientos que corresponda. En tales casos, el Comité de Confidencialidad establecerá un organismo de investigación que estará compuesto de 3 ó 5 de sus miembros. La labor del organismo de investigación se llevará a cabo con total reserva y seguirá los procedimientos establecidos en relación con el debido proceso. Una vez terminado el examen de la causa, el organismo de investigación preparará un informe con sus conclusiones, que contendrá los temas siguientes:

- a) Las denuncias de la inobservancia del carácter confidencial;
- b) La declaración del miembro de que se trate de la Comisión;
- c) Un resumen de las pruebas practicadas y de la valoración de éstas por el órgano investigador;
- d) Las conclusiones, en las que habrá de indicarse, cuando proceda, qué denuncias parecen estar respaldadas por las pruebas practicadas;
- e) Las conclusiones del órgano investigador;
- f) Toda opinión discrepante o particular, en caso de haberla.

2. El informe se presentará a la Comisión. La Comisión informará a la Reunión de los Estados Partes sobre las acusaciones y los resultados de la investigación y dará sus recomendaciones.

3. El Secretario General brindará a la Comisión toda la ayuda que sea necesaria para hacer cumplir las normas relativas a la confidencialidad.

## **Artículo 6**

### **Cesación del carácter confidencial**

Las cartas y la información pertinente, incluidos los datos geodésicos, en que se describan los límites exteriores de la plataforma continental que el Estado ribereño haya depositado en poder del Secretario General y éste haya de dar a conocer públicamente de conformi-

dad con el párrafo 9 del artículo 76 de la Convención perderán el carácter confidencial, de haberlo tenido anteriormente, cuando el Secretario General los reciba.

## **Artículo 7**

### **Devolución de datos e información confidenciales al Estado ribereño**

Todos y cada uno de los datos e información confidenciales que haya presentado el Estado ribereño, salvo los sometidos a lo dispuesto en el artículo 6, serán devueltos al Estado ribereño, previa solicitud, en cualquier momento, y en todo caso después de que el Secretario General haya recibido las cartas y la restante información pertinente a que hace referencia el artículo 6.

### *Notas*

- <sup>1</sup> La elección de los miembros de la Comisión fue aplazada hasta marzo de 1997 por decisión de la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1995. Como la Convención entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 respecto de los 60 Estados cuyas ratificaciones hicieron posible su entrada en vigor y el plazo de diez años empezó a correr para ellos en esa fecha, en la Reunión se decidió que si alguno de esos Estados resultaba perjudicado en cuanto a sus obligaciones derivadas de la Convención como consecuencia del cambio de fecha de la elección, los Estados partes, a solicitud de ese Estado, examinarían la situación a fin de mitigar las dificultades que surgieran respecto de esas obligaciones (SPLOS/5, párr. 20).
- <sup>2</sup> Los anexos I y II fueron aprobados por la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998.
- <sup>3</sup> La opinión jurídica sobre la aplicabilidad de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a los miembros de la Comisión se consigna en una carta de fecha 11 de marzo de 1998 dirigida a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Asesor Jurídico (CLCS/5).